

SECCIÓN AT 105

CONCEPTOS COMUNES A TODOS LOS TRABAJOS DE ATESTIGUACIÓN

La presente Sección AT 105, *Conceptos Comunes a Todos los Trabajos de Atestiguación*, fue aprobada por el Honorable Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G., en su sesión ordinaria del día 18 de agosto de 2016, de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Artículo N° 13.11 del Estatuto del Colegio (Art. 13°, letra (g) de la Ley N° 13.011). Esta Sección AT 105, deroga total y completamente a las anteriores Secciones AT 020, 050 y 101, aprobadas por el Honorable Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G., en su sesión ordinaria del día 25 de septiembre de 2014.

CONTENIDO	Párrafos
Introducción	1-4
Cumplir con <i>Normas de Atestiguación</i>	5
Relación de las <i>Normas de Atestiguación</i> con las <i>Normas de Control de Calidad</i>	6-7
Fecha de vigencia	8
Objetivos	9
Definiciones	10-11
Requerimientos	
Realizar un trabajo de atestiguación de acuerdo con <i>Normas de Atestiguación</i>	12-22
Aceptación y continuidad	23
Condiciones previas para un trabajo de atestiguación	24-28
Aceptar un cambio en los términos del trabajo	29-30
Utilizar el trabajo de otro profesional	31
Control de calidad	32-33
Documentación del trabajo	34-41
Revisión de control de calidad de los trabajos	42
Escepticismo profesional y juicio profesional	43-45
Guía de aplicación y otro material explicativo	
Introducción	A1-A3
Relación de las <i>Normas de Atestiguación</i> con las <i>Normas de Control de Calidad</i>	A4-A6

CONTENIDO	Párrafos
Definiciones	A7-A18
Realizar un trabajo de atestiguación de acuerdo con <i>Normas de Atestiguación</i>	A19-A33
Condiciones previas para un trabajo de atestiguación	A34-A54
Aceptar un cambio en los términos del trabajo	A55-A56
Utilizar el trabajo de otro profesional	A57-A58
Control de calidad	A59-A62
Documentación del trabajo	A63-A64
Revisión de control de calidad de los trabajos	A65
Escepticismo profesional y juicio profesional	A66-A74
Apéndice A —Otras publicaciones interpretativas. Guías y pronunciamentos de la posición de AICPA	A75
Apéndice B —Otras publicaciones de atestiguación de AICPA	A76

SECCIÓN AT 105

CONCEPTOS COMUNES A TODOS LOS TRABAJOS DE ATESTIGUACIÓN

Introducción

1. Esta Sección AT es aplicable a los trabajos en los cuales un *profesional de la contabilidad en ejercicio*^(*) es contratado para emitir, o emite, un informe sobre un examen, una revisión o procedimientos acordados sobre una materia a evaluar o una afirmación sobre esa materia a evaluar (en lo sucesivo señalado como *afirmación*) la cual es la responsabilidad de otra parte. (Ver párrafo A1)
2. Un trabajo de atestiguación se realiza bajo el concepto, que una parte distinta del profesional hace una afirmación sobre si la materia a evaluar se mide o evalúa de acuerdo a ciertos criterios pertinentes. La Sección AT 205, *Trabajos de Examen*; la Sección AT 210, *Trabajos de Revisión*, y; la Sección AT 215, *Trabajos de Procedimientos Acordados*, requieren que el profesional solicite tal afirmación por escrito cuando realice un trabajo de examen, revisión o procedimientos acordados.⁽¹⁾ En trabajos de examen y revisión, cuando la parte contratante es la parte responsable, y la parte responsable se rehúsa a entregar una afirmación escrita se requiere que el profesional se retire del trabajo cuando dicho retiro sea posible bajo las leyes y regulaciones aplicables.⁽²⁾ En los trabajos de examen y revisión, cuando la parte contratante no es la parte responsable y la parte responsable se rehúsa a entregar una afirmación escrita, el profesional no necesariamente tiene que retirarse del trabajo, pero se requiere que revele tal negativa en el informe del profesional y restrinja el uso del informe a la parte contratante.⁽³⁾ En un trabajo de procedimientos acordados, si la parte responsable se rehúsa a entregar una afirmación escrita se requiere que el profesional revele tal negativa en su informe.⁽⁴⁾

^(*) Ver definición de “*profesional de la contabilidad en ejercicio*” en glosario de términos del “*Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad de la Federación Internacional de Contadores*” (Código de Ética de IFAC). El referido término, en idioma inglés, se especifica de los modos siguientes: (a) “*Professional accountant in public practice*”, según terminología utilizada por IFAC, y; (b) “*member*” y “*public practice*”, según terminología utilizada por AICPA (Ver “*Code of Professional Conduct*” de AICPA, párrafos 0.400.31 y 0.400.42).

⁽¹⁾ Ver párrafo 10 de la Sección AT 205, *Trabajos de Examen*; párrafo 11 de la Sección AT 210, *Trabajos de Revisión*, y; párrafo 15 de la Sección AT 215, *Trabajos de Procedimientos Acordados*.

⁽²⁾ Ver párrafo 82 de la Sección AT 205 y párrafo 59 de la Sección AT 210.

⁽³⁾ Ver párrafo 84 de la Sección AT 205 y párrafo 60 de la Sección AT 210.

⁽⁴⁾ Ver párrafo 36 de la Sección AT 215.

3. Esta Sección AT no es aplicable a servicios profesionales para los cuales el Colegio de Contadores de Chile A.G. haya establecido otras normas profesionales, por ejemplo, servicios realizados de acuerdo a: (Ver párrafos A2-A3)
 - a. Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAs).
 - b. Normas para Servicios de Contabilidad y de Revisión (Secciones CR)
 - c. Normas para trabajos o servicios de impuestos.
4. Un trabajo de atestiguación puede ser parte de un trabajo más amplio, por ejemplo, un estudio de factibilidad o de adquisición de un negocio que también incluye un examen de información financiera prospectiva. En tales circunstancias, las *Normas de Atestiguación* son aplicables sólo a la parte de atestiguación del trabajo.

Cumplir con Normas de Atestiguación

5. El Código de Ética del Colegio de Contadores de Chile A.G. y las Partes A, B y C del “Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad de la Federación Internacional de Contadores” (Código de Ética de IFAC), requieren que los profesionales que realicen un trabajo de su competencia, cumplan con las normas profesionales pertinentes. (Ver párrafos 3 y 6 de la Sección AT 010, *Prefacio de las Normas de Atestiguación*).

Relación de las Normas de Atestiguación con las Normas de Control de Calidad

6. Los sistemas, políticas y procedimientos de control de calidad son de responsabilidad de la firma al conducir su práctica profesional en trabajos de atestiguación. Bajo las *Normas de Control de Calidad* (NCC), *El Sistema de Control de Calidad de una Firma*, la firma tiene una obligación de establecer y mantener un sistema de control de calidad que le proporcione una razonable seguridad que:⁽⁵⁾ (Ver párrafos A4-A6)
 - a. La firma y su personal cumplen con las normas profesionales y con los requerimientos legales y regulatorios aplicables, y;
 - b. Los informes profesionales emitidos por la firma son apropiados a las circunstancias.
7. Las *Normas de Atestiguación* se relacionan con la forma de llevar a cabo cada trabajo de atestiguación; las *Normas de Control de Calidad* se refieren a la forma en que una firma lleva a cabo el ejercicio profesional de los trabajos de atestiguación como un todo. En consecuencia, las *Normas de Atestiguación* y las *Normas de Control de Calidad* están relacionadas y las políticas y procedimientos de control de

⁽⁵⁾ Ver párrafo 12 de la *Norma de Control de Calidad* (NCC), *El Sistema de Control de Calidad de una Firma*.

calidad que adopta una firma pueden afectar el comportamiento de cada trabajo de atestiguación en particular, y la práctica de atestiguación de una firma como un todo. Sin embargo, deficiencias en las políticas y procedimientos de control de calidad de una firma o instancias de incumplimiento de los mismos, por sí solos, no son indicativos que un trabajo en particular no fue efectuado de acuerdo a las *Normas de Atestiguación*.

Fecha de vigencia

8. Esta Sección AT tiene vigencia para los informes de los profesionales fechados el o con posterioridad del 1 de mayo de 2017, se permite su aplicación anticipada.

Objetivos

9. Al realizar un trabajo de atestiguación, los objetivos generales del profesional son:
 - a. Aplicar los requerimientos pertinentes al trabajo de atestiguación;
 - b. Informar sobre la materia a evaluar o la afirmación y comunicar según lo requiere la Sección AT aplicable de las *Normas de Atestiguación* de acuerdo a los resultados de los procedimientos del profesional, y;
 - c. Implementar procedimientos de control de calidad a nivel del trabajo que le proporcionen al profesional una razonable seguridad que el trabajo de atestiguación cumple con las *Normas de Atestiguación* y con los requerimientos legales y regulatorios aplicables.

Definiciones

10. Para los propósitos de las *Normas de Atestiguación*, los siguientes términos tienen los significados que se indican a continuación:

Afirmación. Cualquier declaración o conjunto de declaraciones acerca de si la materia a evaluar está de acuerdo con (o a base de) los criterios.

Trabajo de atestiguación. Un examen, una revisión o un trabajo de procedimientos acordados realizado bajo las *Normas de Atestiguación* relacionado con una materia a evaluar o una afirmación que es responsabilidad de otra parte. Los siguientes son los tres tipos de trabajos de atestiguación:

- a. **Trabajo de examen.** Un trabajo de atestiguación en que el profesional obtiene una seguridad razonable al obtener suficiente y apropiada evidencia sobre la medición o la evaluación de una materia a evaluar contra ciertos criterios para poder llegar a conclusiones razonables sobre las cuales basar la opinión del profesional respecto de si la materia a evaluar está de acuerdo

con (o a base de) los criterios o que la afirmación se presenta razonablemente en todos los aspectos significativos. (Ver párrafo A7)

- b. **Trabajo de revisión.** Un trabajo de atestiguación en que el profesional obtiene seguridad limitada al obtener suficiente y apropiada evidencia de revisión con respecto a la medición o evaluación de una materia a evaluar contra ciertos criterios para expresar una conclusión respecto de si cualquier modificación significativa debiera efectuarse a la materia a evaluar para que ésta esté de acuerdo con (o a base de) los criterios o a la afirmación para que esté razonablemente presentada. (Ver párrafo A8)
- c. **Trabajo de procedimientos acordados.** Un trabajo de atestiguación en que el profesional realiza procedimientos específicos sobre una materia a evaluar o una afirmación e informa sus hallazgos, sin expresar una opinión o una conclusión sobre el trabajo. Las partes del trabajo (*partes especificadas*), tal como se define este término más adelante, acuerdan y son responsables por la suficiencia de los procedimientos para sus propios propósitos.

Riesgo de atestiguación. En un trabajo de examen o de revisión, es el riesgo que el profesional exprese una opinión o una conclusión inapropiada, tal como fuere aplicable, cuando la materia a evaluar o la afirmación está representada incorrectamente de manera significativa. (Ver párrafos A9-A15)

Criterios. Los parámetros utilizados para medir o evaluar la materia a evaluar. (Ver párrafo A16)

Fecha de término de la documentación. La fecha en la que el profesional ha reunido, para propósitos de retención, un juego completo y definitivo de documentación como archivo del trabajo.

Circunstancias del trabajo. El amplio contexto de definición de un trabajo en particular, incluye los siguientes aspectos: (a) los términos del trabajo; (b) si es un trabajo de examen, revisión o procedimientos acordados; (c) las características de la materia a evaluar; (d) los criterios; (e) las necesidades de información de los que serán los usuarios; (f) las características pertinentes de la parte responsable y, si fuere diferente, las características de la parte contratante y de su entorno, y; (g) otros asuntos, tal como por ejemplo, hechos, transacciones, condiciones y prácticas, y las leyes y regulaciones pertinentes que pueden tener un efecto significativo sobre el trabajo.

Documentación del trabajo. El registro de los procedimientos realizados, evidencia pertinente obtenida, y, en un trabajo de examen o de revisión, las conclusiones alcanzadas por el profesional, o, en un trabajo de procedimientos acordados, los hallazgos del profesional. (Se utiliza a veces, el término *papeles de trabajo*).

Socio a cargo del trabajo.^(*) El socio u otra persona en la firma quien es responsable por el trabajo de atestiguación y de su realización, y por el informe del profesional que se emite por cuenta de la firma, y quién, cuándo así sea requerido, tiene la autorización apropiada otorgada por un organismo profesional, organismo legal u organismo regulador. *Socio a cargo del trabajo, socio y firma* se refieren y entienden a sus equivalentes en el sector gubernamental, cuando fuere pertinente.

Equipo de trabajo. Todos los socios y empleados que realizan el trabajo y cualquier otra persona contratada por la firma o por una firma de la red que realiza procedimientos de atestiguación para el trabajo. Esto excluye a un especialista externo del profesional y a los revisores de control de calidad del trabajo contratados por la firma o por una firma de la red. El término *equipo de trabajo* excluye a los individuos que están en la función de auditoría interna que proporcionan asistencia directa.

Parte contratante. La(s) parte(s) que contrata(n) al profesional para realizar un trabajo de atestiguación. (Ver párrafo A17)

Evidencia. La información utilizada por el profesional para llegar a la opinión, conclusión, o a los hallazgos sobre los cuales se basa el informe del profesional.

Firma. Son los profesionales que actúan como persona natural o como persona jurídica.

Fraude. Un acto intencional que involucra utilizar el engaño resultando una representación incorrecta en la materia a evaluar o en la afirmación.

Uso general. El uso de un informe del profesional que no está restringido a partes especificadas.

Función de auditoría interna. Una función de la entidad que realiza actividades que proporcionan seguridad y consultoría diseñadas para evaluar y mejorar la efectividad del Gobierno Corporativo, la administración de riesgos y los procesos de control interno de la entidad.

Representación incorrecta. Una diferencia entre la medición o evaluación de la materia a evaluar realizada por la parte responsable y la apropiada medición o evaluación de la materia a evaluar a base de los criterios. Las representaciones incorrectas pueden ser intencionales o no intencionales, cualitativas o cuantitativas, e incluir omisiones. En ciertos trabajos, una representación incorrecta se podría referir como una *desviación, excepción o incumplimiento*.

^(*) Este término también se define en el párrafo 13 de la *Norma de Control de Calidad (NCC), El Sistema de Control de Calidad de una Firma*.

Firma asociada a una red. Una firma u otra entidad que forma parte de una red tal como se define en el Código de Ética de IFAC.^(**)

Incumplimiento de leyes o regulaciones. Actos de omisión o de comisión por parte de la entidad, sea intencional o no intencional, que contravienen las leyes o regulaciones vigentes. Tales actos incluyen transacciones efectuadas por, o a nombre de, la entidad, o; en su representación, por aquellos encargados del Gobierno Corporativo, Administración o empleados. El *incumplimiento* no incluye el comportamiento inapropiado personal (esto es, aquello no relacionado con la materia a evaluar), por parte de aquellos encargados del Gobierno Corporativo, Administración o empleados de la entidad.

Otros profesionales. Un profesional independiente que no es miembro del equipo de trabajo que realiza un trabajo sobre la información que será utilizada como evidencia por parte del profesional cuándo realice el trabajo de atestiguación. Otro profesional puede formar parte de la firma del profesional o de otra firma.

Profesional. La persona o personas que realizan el trabajo de atestiguación, normalmente, el socio a cargo del trabajo u otros miembros del equipo de trabajo, o, como fuere aplicable, la firma. Cuando una Sección AT expresamente tiene la intención que el socio a cargo del trabajo cumpla totalmente con un requerimiento o responsabilidad, se utiliza el término *socio a cargo del trabajo* en lugar de *profesional*. *Socio a cargo del trabajo* y *firma* se refieren y entienden como sus equivalentes en el sector gubernamental, cuando fuere pertinente.

Especialista del profesional. Una persona u organización que posee conocimientos en un campo diferente de la contabilidad o atestiguación, cuyo trabajo en dicho campo se utiliza, por parte del profesional, para ayudarle a obtener evidencia para el servicio a ser prestado. Un especialista de un profesional puede ser, ya sea, un especialista interno del profesional (quien es un socio u empleado, incluyendo a empleados temporales de la firma o de una firma de la red), o un especialista externo del profesional. *Socio* y *firma* se refieren y entienden como sus equivalentes en el sector gubernamental, cuando fuere pertinente.

Juicio profesional. La aplicación del pertinente entrenamiento, conocimiento y experiencia dentro del contexto provisto por las *Normas de Atestiguación* y por las normas éticas, para tomar decisiones informadas respecto de los cursos de acción que sean apropiados en las circunstancias del trabajo de atestiguación.

Escepticismo profesional. Una actitud que incluye una mente cuestionadora, estar alerta a condiciones que pueden indicar una posible representación incorrecta debido a fraude o error y una evaluación crítica de la evidencia.

Seguridad razonable. Un alto, pero no absoluto, nivel de seguridad.

^(**) Ver definición de “*firma de la red*” y “*red*” en glosario de términos del “*Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad de la Federación Internacional de Contadores*” (Código de Ética de IFAC).

Fecha de emisión del informe. La fecha respecto de la cual el profesional le otorga permiso a la parte contratante, para hacer uso del informe del profesional.

Parte responsable. La(s) parte(s) responsable(s) por la materia a evaluar. Si la naturaleza de la materia a evaluar es de tal tipo que no existe una parte responsable, entonces la parte que tenga una base razonable para realizar una afirmación escrita sobre la materia a evaluar, podría ser considerada como la parte responsable.

Parte especificada. Los que serán los usuarios, aquellos a quienes se limita la utilización del informe escrito del profesional.

Materia a evaluar. El fenómeno que se mide o evalúa por la aplicación de criterios.

11. Para los propósitos de las *Normas de Atestiguación*, las referencias a la(s) parte(s) apropiada(s) debiera(n) entenderse en lo sucesivo como la parte responsable o la parte contratante, según fuere apropiado. (Ver párrafo A18)

Requerimientos

Realizar un trabajo de atestiguación de acuerdo con *Normas de Atestiguación*

Cumplir con las Secciones AT pertinentes al trabajo

12. Cuando se realiza un trabajo de atestiguación, el profesional debiera cumplir con los siguientes aspectos:
 - Esta Sección AT;
 - Las Secciones AT 205, AT 210 o AT 215, según fueren aplicables, y;
 - Cualquier Sección AT específica respecto de la materia a evaluar que sea pertinente al trabajo, cuando la Sección AT se encuentre vigente y existan las circunstancias tratadas por dicha Sección AT.
13. El profesional no debiera hacer representaciones sobre el cumplimiento de esta Sección AT o de cualquier otra Sección AT, a menos que el profesional haya cumplido con los requerimientos de esta Sección AT y con todos los requerimientos de las otras Secciones AT pertinentes al trabajo.
14. Los informes emitidos por un profesional, relacionados con otras normas profesionales debieran ser redactados de tal manera que sean claramente distinguibles y no ser confundidos con informes emitidos bajo las *Normas de Atestiguación*. (Ver párrafos A19-A20)

Texto de una Sección AT

15. El profesional debiera tener un entendimiento del texto completo de cada Sección AT que sea pertinente al trabajo en ejecución, incluyendo su guía de aplicación y otro material explicativo, para entender sus objetivos y aplicar apropiadamente sus requerimientos. (Ver párrafos A21-A26)

Cumplir con los requerimientos pertinentes

16. Sujeto a lo dispuesto por el párrafo 20, el profesional debiera cumplir con cada requerimiento de las Secciones AT pertinentes al trabajo en ejecución, incluyendo cualquier Sección AT pertinente a la materia a evaluar, a menos, que en las circunstancias del trabajo:
 - a. Toda la Sección AT no sea pertinente, o;
 - b. El requerimiento no sea pertinente, debido a que está sujeto a una condición y dicha condición no existe.
17. Cuando un profesional realiza un trabajo de atestiguación a beneficio de un organismo o agencia gubernamental y acuerda seguir normas gubernamentales específicas, guías, procedimientos, estatutos, reglas y regulaciones específicos, el profesional debiera cumplir con esos requerimientos gubernamentales, así como, también, con todas las Secciones AT que sean aplicables. (Ver párrafo A27)

Informe del profesional definido por leyes o regulaciones

18. Si las leyes o regulaciones requieren que el profesional utilice una presentación o un formato específico, o bien, una redacción específica en el informe del profesional y dicha presentación o formato de informe, así definidos, no son aceptables o provocarían que un profesional realice una declaración respecto de la cual el profesional no tiene ninguna base para realizarla, el profesional debiera re-redactar la presentación o formato del informe requerido o adjuntar un informe separado redactado en forma apropiada. (Ver párrafo A27)

Definición de los requerimientos profesionales de las Normas de Atestiguación

19. Las *Normas de Atestiguación* utilizan las siguientes dos categorías de requerimientos profesionales, identificados por términos específicos, para describir el grado de responsabilidad impuesto a los profesionales:
 - *Requerimientos obligatorios.* El profesional debe cumplir con un requerimiento obligatorio en todos los casos donde tal requerimiento sea pertinente. Las *Normas de Atestiguación* utilizan la palabra “*debe*” para indicar un requerimiento obligatorio.
 - *Requerimientos presumiblemente obligatorios.* El profesional debe cumplir con un requerimiento presumiblemente obligatorio en todos los casos donde

tal requerimiento sea pertinente, excepto en las poco frecuentes circunstancias analizadas en el párrafo 20. Las *Normas de Atestiguación* utilizan la palabra “*debiera*” para indicar un requerimiento presumiblemente obligatorio.

Desviación de un requerimiento pertinente

20. En circunstancias poco frecuentes, el profesional puede juzgar necesario apartarse del respectivo requerimiento presumiblemente obligatorio. En dichas circunstancias, el profesional debiera realizar procedimientos alternativos para lograr lo que se intenta con el requerimiento. La necesidad del profesional de apartarse del respectivo requerimiento presumiblemente obligatorio, se espera surja solamente cuando el requerimiento sea para realizar un procedimiento específico y, en las circunstancias específicas del trabajo, ese procedimiento sería inefectivo para lograr lo que intenta el requerimiento. (Ver párrafo A29)

Publicaciones interpretativas^(*)

21. El profesional debiera considerar las publicaciones interpretativas aplicables al planificar y realizar el trabajo de atestiguación. (Ver párrafo A30)

Otras publicaciones de atestiguación

22. Al aplicar las guías de atestiguación incluidas en otras publicaciones de atestiguación, el profesional debiera, utilizando su juicio profesional, evaluar la pertinencia y lo apropiado que sean tales guías en las circunstancias del trabajo de atestiguación. (Ver párrafos A31-A33)

Aceptación y continuidad

23. El socio a cargo del trabajo debiera estar satisfecho que se han seguido procedimientos apropiados al considerar la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y con los trabajos de atestiguación y debiera determinar que las conclusiones alcanzadas al respecto sean las apropiadas.

Condiciones previas para un trabajo de atestiguación

24. El profesional debe ser independiente cuando realice un trabajo de atestiguación de acuerdo a *Normas de Atestiguación*, considerando las leyes o regulaciones que

^(*) Las Circulares de Auditoría se considera que son *publicaciones interpretativas*. Las Circulares de Auditoría son emitidas por la Comisión de Auditoría del Colegio de Contadores de Chile A.G. y no son *Normas de Atestiguación* (ni son *Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas*). Las Circulares de Auditoría, únicamente, son interpretaciones de asuntos o requerimientos de carácter nacional que no modifican los fundamentos de las normas profesionales de atestiguación (ni de auditoría). Dado que las Circulares de Auditoría se emiten de manera cronológica, a base, de un correlativo único, éstas contienen interpretaciones de las normas profesionales de atestiguación (y de auditoría) para situaciones específicas. Asimismo, se considera que son *publicaciones interpretativas* los Anexos incluidos en cada una de las Secciones AT.

- requieran que el profesional acepte el trabajo e informe sobre la materia a evaluar o la afirmación. (Ver párrafo A34)
25. Para establecer que las condiciones previas para un trabajo de atestiguación están presentes, el profesional debiera determinar los siguientes dos aspectos:
- a. La parte responsable es una parte distinta del profesional y asume su responsabilidad por la materia a evaluar, y; (Ver párrafo A35)
 - b. El trabajo exhibe todas las características siguientes:
 - i. La materia a evaluar es apropiada. (Ver párrafos A36-A41)
 - ii. Los criterios a ser aplicados en la preparación y evaluación de la materia a evaluar son adecuados y estarán disponibles para los que serán los usuarios. (Ver párrafos A43-A52)
 - iii. El profesional espera poder obtener la evidencia necesaria para llegar a la opinión, conclusión o hallazgos del profesional, incluyendo: (Ver párrafos A53-A54)
 - (1) Acceso a toda la información respecto de la cual la parte responsable, tenga conocimiento, que sea pertinente para la medición, evaluación o revelación de la materia a evaluar;
 - (2) Acceso a información adicional que el profesional pueda solicitar a la parte responsable para el propósito del trabajo, y;
 - (3) Acceso sin restricciones a las personas dentro de la entidad, respecto de quienes, el profesional determine necesario tener acceso para obtener evidencia.
 - iv. La opinión, conclusión o hallazgos del profesional, en la forma apropiada para el trabajo, será incluida en un informe escrito del profesional.
26. Si las condiciones previas descritas en los párrafos 24 al 25 no se presentan, el profesional debiera analizar el asunto con la parte contratante para tratar de resolverlo.
27. El profesional debiera aceptar un trabajo de atestiguación únicamente cuando:
- a. El profesional no tenga razones para considerar que los requerimientos éticos pertinentes, incluyendo los de independencia, no se cumplirán;

- a. Obtener un entendimiento acerca de si el otro profesional entiende y cumplirá con los requerimientos éticos pertinentes al trabajo, y, en particular, si es independiente.
- b. Obtener un entendimiento de la competencia profesional del otro profesional.
- c. Comunicarse en forma clara con el otro profesional respecto del alcance y oportunidad del trabajo y de los hallazgos del otro profesional.
- d. Si se asume responsabilidad por el trabajo del otro profesional, estar involucrado en el trabajo del otro profesional.
- e. Evaluar si el trabajo del otro profesional es adecuado para los propósitos del profesional.
- f. Determinar si hacer referencia al otro profesional en el informe del profesional.

Control de calidad

Asignación del equipo de trabajo y de los especialistas del profesional

32. El socio a cargo del trabajo debiera:
- a. Estar satisfecho que el equipo de trabajo y cualesquier especialistas externos del profesional poseen colectivamente las competencias y las capacidades apropiadas para: (Ver párrafos A59-A60)
 - i. Realizar el trabajo de acuerdo a los estándares profesionales y los requerimientos legales y regulatorios aplicables, y;
 - ii. Permitir la emisión de un informe del profesional que sea apropiado en las circunstancias.
 - b. En la medida que sea suficiente para aceptar su responsabilidad por la opinión, conclusión o hallazgos sobre la materia a evaluar o afirmación, satisfacerse que el equipo del trabajo podrá involucrarse en el trabajo de:
 - i. Un especialista externo del profesional, cuando se utilice el trabajo de dicho especialista, y; (Ver párrafo A61)
 - ii. Otros profesionales, cuando se utilice el trabajo de tales otros profesionales.
 - c. Estar satisfecho que aquellos involucrados en el trabajo están informados de sus responsabilidades, incluyendo los objetivos de los procedimientos que

van a realizar y los asuntos que pueden afectar la naturaleza, oportunidad y alcance de tales procedimientos.

- d. Estar satisfecho que los miembros del equipo de trabajo han sido instruidos a comunicar al socio a cargo del trabajo, todo asunto significativo que surja durante el trabajo, para evaluar su efectiva importancia.

Responsabilidades de liderazgo por la calidad de los trabajos de atestiguación

- 33. El socio a cargo del trabajo debiera asumir su responsabilidad por la calidad en general de cada trabajo de atestiguación. Esto incluye la responsabilidad por los siguientes aspectos:
 - a. Realizar procedimientos apropiados considerados al aceptar y continuar las relaciones con clientes y trabajos;
 - b. Planificar y realizar el trabajo (incluyendo supervisión y dirección apropiadas) para cumplir con las normas profesionales y con las leyes y requerimientos regulatorios aplicables;
 - c. Realizar revisiones de acuerdo con las políticas y procedimientos de revisión de la firma y revisar la documentación del trabajo en o antes de la fecha del informe del profesional; (Ver párrafo A62)
 - d. Mantener la documentación apropiada del trabajo para proporcionar evidencia del logro de los objetivos del profesional y que el trabajo se realizó de acuerdo a las *Normas de Atestiguación* y a los requerimientos legales y regulatorios pertinentes, y;
 - e. Asegurar que el equipo de trabajo realice las consultas apropiadas sobre temas difíciles y contenciosos.

Documentación del trabajo

- 34. El profesional debiera preparar, en forma oportuna, la documentación del trabajo. (Ver párrafo A63)
- 35. El profesional debiera recopilar la documentación del trabajo en un archivo del trabajo y finalizar el proceso administrativo de armado del archivo definitivo del trabajo, no más allá de los 60 días siguientes de la fecha de emisión del informe del profesional. (Ver párrafo A64)
- 36. Después de la fecha de finalización de la documentación, el profesional no debiera eliminar o desechar documentación de cualquier naturaleza antes de terminar el período de custodia especificado.

37. Si el profesional considera necesario modificar la documentación del trabajo existente o agregar nueva documentación del trabajo de manera posterior a la fecha de finalización de la documentación, el profesional debiera, sin tomar en consideración la naturaleza de las modificaciones o adiciones, documentar los siguientes aspectos:
- a. Las razones específicas para hacer las modificaciones o adiciones, y;
 - b. Cuándo, y por quién, las modificaciones o adiciones fueron realizadas.
38. La documentación de los trabajos es de propiedad del profesional, y en algunas jurisdicciones se reconoce este derecho de propiedad en su marco legal. El profesional debiera adoptar procedimientos que sean razonables para conservar la documentación de los trabajos por un período de tiempo suficiente para cumplir con las necesidades del profesional y para cumplir cualquier requerimiento legal o regulatorio aplicable a la conservación de tales registros.^(*)
39. Debido a que a menudo la documentación de los trabajos contiene información confidencial, el profesional debiera adoptar procedimientos que sean razonables para mantener la confidencialidad de tal tipo de información.
40. El profesional también debiera adoptar procedimientos que sean razonables para prevenir accesos no autorizados a la documentación de los trabajos.
41. Sí, en circunstancias poco frecuentes, el profesional estima necesario apartarse de un requerimiento presumiblemente obligatorio, el profesional debiera documentar la justificación de tal incumplimiento y explicar cómo con los procedimientos alternativos realizados, en tales circunstancias, le fue suficiente para lograr lo que se intentaba lograr con ese requerimiento. (Ver párrafo 20)

Revisión de control de calidad de los trabajos

42. Para aquellos trabajos, si hubiere alguno, en los que la firma haya determinado que se requiere de una revisión de control de calidad: (Ver párrafo A65)
- a. El socio a cargo del trabajo debiera asumir su responsabilidad por analizar los hallazgos o temas significativos surgidos durante el trabajo con el revisor del control de calidad del trabajo, incluyendo aquellos identificados durante la revisión de control de calidad del trabajo y no emitir el informe del

^(*) El artículo N° 248 de la *Ley de Mercado de Valores* (Ley N° 18.045), que incorpora las modificaciones realizadas por la Ley N° 20.382, *Gobiernos Corporativos*, publicada en el Diario Oficial el día 20 de octubre de 2009, indica textualmente lo siguiente: “*La empresa de auditoría externa deberá mantener, por a lo menos seis años contados desde la fecha de la emisión de tales opiniones, certificaciones, informes o dictámenes, todos los antecedentes que le sirvieron de base para su elaboración. La Superintendencia, mediante una norma de carácter general, podrá establecer medios y condiciones de archivo y custodia de tales antecedentes. En ningún caso podrán destruirse los documentos que digan relación directa o indirecta con alguna controversia o litigio pendiente.*”.

profesional hasta la finalización de la revisión de control de calidad del trabajo, y;

- b. El revisor de control de calidad del trabajo debiera realizar una evaluación objetiva de los juicios significativos realizados por el equipo de trabajo y de las conclusiones alcanzadas en la formulación del informe del profesional. Esta evaluación debiera incluir los siguientes aspectos:
 - i. Análisis de los hallazgos o temas significativos con el socio a cargo del trabajo;
 - ii. Lectura de la materia a evaluar o de la afirmación documentada y lectura del informe del profesional propuesto;
 - iii. Selección y lectura de la documentación del trabajo respecto de los juicios significativos que el equipo de trabajo realizó y de las conclusiones correspondientes alcanzadas por el equipo de trabajo, y;
 - iv. Evaluación de las conclusiones alcanzadas en la formulación del informe del profesional y la consideración de si el informe del profesional propuesto es apropiado.

Escepticismo profesional y juicio profesional

Escepticismo profesional

43. El profesional debiera planificar y realizar un trabajo de atestiguación con escepticismo profesional. (Ver párrafos A66-A68)
44. A menos que el profesional tenga razones para considerar lo contrario, el profesional puede aceptar registros y documentos como genuinos. Si las condiciones identificadas durante el trabajo de atestiguación, le hacen considerar al profesional que un documento pueda no ser auténtico o que los términos de un documento han sido modificados, pero ello no ha sido revelado al profesional, el profesional debiera realizar investigaciones adicionales.

Juicio profesional

45. El profesional debiera ejercer su juicio profesional en la planificación y realización de un trabajo de atestiguación. (Ver párrafos A69-A74)

Guía de aplicación y otro material explicativo

Introducción (Ver párrafos 1 y 3)

- A1. La materia a evaluar en un trabajo de atestiguación puede tomar varias formas, incluyendo las siguientes:
- a. Desempeño o condiciones históricas o prospectivas, por ejemplo, información financiera histórica o prospectiva, medidas de desempeño y datos relacionados con situaciones aún pendientes.
 - b. Características físicas, por ejemplo, descripciones narrativas, metros cuadrados de las instalaciones.
 - c. Hechos históricos, por ejemplo, el precio de mercado de una canasta de productos a una cierta fecha.
 - d. Análisis, por ejemplo, análisis de punto de equilibrio.
 - e. Sistemas y procesos, por ejemplo, control interno.
 - f. Comportamiento, por ejemplo, Gobierno Corporativo, cumplimiento de leyes y regulaciones y prácticas de recursos humanos.

La materia a evaluar puede ser a una fecha determinada o por un período de tiempo.

- A2. Las *Normas de Atestiguación* no son aplicables a servicios en litigios que impliquen procesos legales o procedimientos regulatorios pendientes o posibles ante un juez o un jurado cuando el profesional no ha sido contratado para emitir, y no emite, un informe sobre un examen, una revisión o de procedimientos acordados, sobre una materia a evaluar o sobre una afirmación que es responsabilidad de otra parte y existe cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a. Los servicios comprenden ser un testigo experto.
 - b. El servicio comprende ser un árbitro o actuar en representación de un árbitro.
 - c. El trabajo del profesional, bajo las reglas determinadas por los procedimientos, está sujeto a un análisis detallado y cuestionamiento por cada una de las partes en disputa.
 - d. El profesional es contratado por un abogado para realizar un trabajo que estará protegido por el trabajo del abogado o el privilegio de confidencialidad entre un abogado y su cliente y la intención no es utilizar dicho trabajo para otros propósitos.

- A3. Debido a que las *auditorías del desempeño* (“*performance audits*”) realizadas de acuerdo a *Normas de Auditoría Gubernamentales*^(*) no requieren de un informe del

^(*) En Estados Unidos de América, las referencias a *Normas de Auditoría Gubernamentales*, se refieren a las normas emitidas por el “*Government Accountability Office*” (GAO), estas normas incluyen: “*The Yellow*

profesional sobre un examen, una revisión o procedimientos acordados, tal como se describe en esta Sección AT, esta Sección AT no se aplica a *auditorías del desempeño*, a menos, que se contrate al profesional para realizar una auditoría del desempeño, también, junto a realizar un trabajo de atestiguación o de temas tales como un informe de un examen, de una revisión o de procedimientos acordados.

Relación de las Normas de Atestiguación con las Normas de Control de Calidad (Ver párrafo 6)

- A4. La naturaleza y alcance de las políticas y procedimientos de control de calidad de la firma dependen de factores tales como su tamaño, el grado de autonomía operativa permitido a su personal y a sus oficinas, la naturaleza de su ejercicio profesional, su organización y consideraciones apropiadas del tipo costo-beneficio.
- A5. Dentro del contexto del sistema de control de calidad de la firma, los equipos de trabajo tienen la responsabilidad de implementar los procedimientos de control de calidad aplicables al trabajo de atestiguación y que le proporcionen a la firma información pertinente que permita el funcionamiento de la parte del control de calidad de la firma relacionada con la independencia profesional.
- A6. Los equipos de trabajo pueden confiar en el sistema de control de calidad de la firma, a no ser que el socio a cargo del trabajo determine que no es apropiado hacerlo, a base de la información proporcionada por la firma u otras partes.

Definiciones

Trabajo de examen (Ver párrafo 10)

- A7. El profesional obtiene el mismo nivel de seguridad en un trabajo de examen como el que logra el profesional en una auditoría de estados financieros.

Trabajo de revisión (Ver párrafo 10)

- A8. El profesional obtiene el mismo nivel de seguridad en un trabajo de revisión como el que logra el profesional en una revisión de estados financieros.

Riesgo de atestiguación (Ver párrafo 10)

Book”; “*The Green Book*”; “*The Financial Audit Manual*”, y; “*The Federal Information Systems Controls Audit Manual*”. (Ver: <http://gao.gov/resources/auditors/overview>). En Chile, Contraloría General de la República (CGR), se rige por la Resolución N° 20 del día 3 de marzo de 2015, denominada como: *Reglamento de Auditoría – Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de República*. En tal *Reglamento de Auditoría*, se indica que son aplicables, adicionalmente: (1) Las “*International Standards of Supreme Audit Institutions*” (ISSAI) (Ver: <http://www.issai.org/>), emitidas por la “*International Organization of Supreme Audit Institutions*” (INTOSAI) (Ver: www.intosai.org); (2) NAGAs, y; (3) Otras normas que, eventualmente, emita CGR.

- A9. El riesgo de atestiguación no se refiere a los riesgos del negocio del profesional, tales como pérdidas en litigios, publicidad adversa u otros hechos que surjan en relación con el informe de la materia a evaluar o de una afirmación.
- A10. En general, el riesgo de atestiguación puede ser representado por los siguientes componentes, aunque no todos esos componentes estarán presentes necesariamente o serán significativos para todos los tipos de trabajos:
- a. Los riesgos en los que el profesional no influye directamente y que consisten de los siguientes:
 - i. La susceptibilidad de la materia a evaluar a tener una representación incorrecta significativa antes de la consideración de cualesquier controles relacionados (riesgo inherente), y;
 - ii. El riesgo que una representación incorrecta significativa que podría surgir en la materia a evaluar no sea prevenida, o detectada y corregida, oportunamente por el control interno (riesgo de control) de la(s) parte(s) apropiada(s).
 - b. El riesgo en que el profesional influye directamente y que consiste en el riesgo que los procedimientos a realizarse por parte del profesional no detectarán una representación incorrecta significativa (riesgo de detección).
- A11. El grado en que cada uno de estos componentes del riesgo de atestiguación es pertinente al trabajo, se afecta por las circunstancias del trabajo y en particular por:
- La naturaleza de la materia a evaluar o de la afirmación. (Por ejemplo, el concepto de riesgo de control puede ser más útil cuando la materia a evaluar o la afirmación se relaciona con la preparación de información sobre el desempeño de una entidad que cuando está relacionado con información sobre la existencia de una condición física).
 - El tipo de trabajo que se está realizando. (Por ejemplo, en un trabajo de revisión, el profesional frecuentemente puede decidir obtener evidencia por medios distintos a los de las pruebas de controles, en cuyo caso la consideración del riesgo de control puede ser menos pertinente que en un trabajo de examen sobre la misma materia a evaluar o afirmación).
- A12. La consideración de riesgos es un asunto de juicio profesional, más que un asunto de una precisa medición.
- A13. En un trabajo de examen, el profesional reduce el riesgo de atestiguación a un nivel aceptablemente bajo en las circunstancias del trabajo como base de la opinión del profesional. La reducción del riesgo de atestiguación a cero no está contemplada en un trabajo de examen y, por ende, la seguridad razonable es menor que la seguridad absoluta como resultado de factores tales como los siguientes:

- El uso de pruebas selectivas.
- Las limitaciones inherentes del control interno.
- El hecho que mucha de la evidencia a disposición del profesional sea persuasiva más que concluyente.
- El uso de juicio profesional en la obtención y en la evaluación de la evidencia y al formarse conclusiones a base de tal evidencia.
- En algunos casos, las características de la materia a evaluar, cuando se evalúa o se mide en contra de los criterios.

A14. En un trabajo de revisión, el riesgo de atestiguación es mayor que en un trabajo de examen. Debido a que el profesional obtiene seguridad limitada en un trabajo de revisión, las clases de procedimientos efectuados son menos extensivas que en un trabajo de examen y, generalmente, se limitan a indagaciones y procedimientos analíticos.

A15. El riesgo de atestiguación no es aplicable a un trabajo de procedimientos acordados debido a que, en tales tipos de trabajos, el profesional realiza procedimientos específicos (cuyo diseño es de responsabilidad de las partes especificadas), sobre la materia a evaluar o una afirmación, e informa los hallazgos sin proporcionar una opinión o conclusión.

Criterios (Ver párrafo 10)

A16. Se requieren de criterios adecuados para una uniforme y razonable medición o evaluación de la materia a evaluar dentro del contexto del juicio profesional. Sin el marco de referencia provisto por los criterios adecuados, cualquier conclusión queda expuesta a interpretación individual y a malentendidos. Lo adecuado de los criterios es sensible al contexto, esto es, se determina en el contexto de las circunstancias del trabajo. Aún, para la misma materia a evaluar pueden existir diferentes criterios los que producirán una medición o evaluación diferente. Por ejemplo, una parte responsable podría seleccionar el número de reclamos de clientes resueltos a satisfacción de dichos clientes como la materia a evaluar que trata con la satisfacción de los clientes; otra parte responsable podría seleccionar el número de compras repetidas durante los tres meses siguientes a la compra inicial. Lo apropiado de los criterios no está afectado por el nivel de seguridad, esto es, si los criterios son inadecuados para un trabajo de examen, estos criterios tampoco son aptos para un trabajo de revisión, y vice-versa.

Parte contratante (Ver párrafo 10)

A17. La parte contratante, dependiendo de las circunstancias, puede ser la Administración o aquellos encargados del Gobierno Corporativo de la parte responsable, un organismo o agencia gubernamental, aquellos que serán los usuarios o una tercera parte diferente.

Parte(s) apropiada(s) (Ver párrafo 11)

A18. Las estructuras de administración y de gobierno corporativo varían en cada entidad, reflejando las influencias y características de su tamaño y propiedad. Tal diversidad significa que no es posible para las *Normas de Atestiguación* especificar para todos los trabajos, la(s) persona(s) con quien(es) el profesional interactúa en relación con asuntos específicos. Por ejemplo, una entidad puede ser un segmento de una organización y no una entidad legal separada. En tales casos, la identificación del personal apropiado de la Administración o de aquellos encargados del Gobierno Corporativo con quien comunicarse, puede requerir ejercer juicio profesional.

Realizar un trabajo de atestiguación de acuerdo con *Normas de Atestiguación*

Cumplir con las Secciones AT que sean pertinentes al trabajo (Ver párrafo 14)

A19. Un informe del profesional que solamente excluya las palabras, "...fue efectuado de acuerdo con *Normas de Atestiguación* emitidas por el Colegio de Contadores de Chile A.G. ...", pero que, de algún otro modo, es similar o semejante a un informe de atestiguación del profesional de un examen, revisión o procedimientos acordados, es un ejemplo de un informe que no es claramente distinguible y que podría ser confundido con un informe emitido bajo las *Normas de Atestiguación*.

A20. El párrafo 14 de esta Sección AT no prohíbe la combinación de informes emitidos por un profesional bajo las *Normas de Atestiguación* con informes emitidos bajo otras normas profesionales.

Texto de una Sección AT (Ver párrafo 15)

A21. Las Secciones AT incluyen los objetivos del profesional y los requerimientos diseñados para permitirle al profesional cumplir con esos objetivos. Adicionalmente, se incluyen guías en la forma de guías de aplicación y de otro material explicativo, y material introductorio que proporciona el contexto pertinente para entender apropiadamente cada Sección AT y sus definiciones.

A22. El material introductorio puede incluir, como fuere necesario, asuntos tales como una explicación de los siguientes aspectos:

- El propósito y alcance de la Sección AT, incluyendo cómo dicha Sección AT se relaciona con otras Secciones AT.
- La materia a evaluar de la Sección AT.

- Las respectivas responsabilidades, tanto del profesional como de otros, respecto de la materia a evaluar de la Sección AT.
- El contexto en que la Sección AT se desarrolla.

A23. La guía de aplicación y el otro material explicativo proporcionan una explicación adicional de los requerimientos de una Sección AT y las guías para llevarlos a cabo. En particular, en tales guías se puede:

- a. Explicar con mayor precisión lo que significa o lo que se intenta cubrir un requerimiento, y;
- b. Incluir ejemplos de procedimientos que pueden ser apropiados en las circunstancias.

Aunque tales guías, por sí mismas, no imponen un requerimiento, estas guías pueden explicar la aplicación apropiada de los requerimientos de una Sección AT. La guía de aplicación y el otro material explicativo pueden también proporcionar información adicional de los antecedentes respecto de los asuntos tratados en una Sección AT. No obstante, estos no limitan o reducen la responsabilidad del profesional al aplicar y cumplir con los requerimientos aplicables de las Secciones AT.

A24. El párrafo 15 de esta Sección AT requiere que el profesional entienda la guía de aplicación y el otro material explicativo. Cómo el profesional aplique dichas guías en el trabajo depende de cómo el profesional ejerza su juicio profesional en las circunstancias, de modo, que sea consecuente con el objetivo de la Sección AT. Las palabras “*puede*”, “*pueda*” y “*podría*” se utilizan para describir estas acciones y procedimientos.

A25. Una Sección AT puede incluir, en una sección separada con el título de “Definición(es)”, una descripción de los significados que se le atribuyen a ciertos términos para el propósito de dicha Sección AT. Se proporcionan definiciones para ayudar en la aplicación uniforme y en la interpretación de tales Secciones AT y no pretenden hacer caso omiso de definiciones que puedan haber sido establecidas para otros propósitos, bien sea, por leyes, regulaciones o de algún otro modo. A menos que se indique lo contrario, esos términos tendrán los mismos significados en todas las Secciones AT.

A26. Los Apéndices forman parte de la guía de aplicación y del otro material explicativo. El propósito y el uso planeado de un Apéndice se explican en el cuerpo de la respectiva Sección AT o dentro del título e introducción del mismo Apéndice.

Cumplir con requerimientos pertinentes (Ver párrafo 17)

A27. En ciertos trabajos de atestiguación, el profesional también puede estar obligado a cumplir con otros requerimientos adicionales a las *Normas de Atestiguación*. Las

Normas de Atestiguación no hacen caso omiso de las leyes o regulaciones que regulan el trabajo de atestiguación. En tal evento en que las leyes o regulaciones difieran de las *Normas de Atestiguación*, un trabajo de atestiguación realizado solamente de acuerdo con dichas leyes o regulaciones no necesariamente cumple con las *Normas de Atestiguación*.

Informe del profesional definido por leyes o regulaciones (Ver párrafo 18)

- A28. Algunos formatos de informes pueden hacerse aceptables al insertar una redacción adicional para incluir los elementos requeridos por las Secciones AT 205, AT 210 y AT 215.⁽⁶⁾ Algunas presentaciones o formatos de informes, requeridos por leyes o regulaciones, solamente pueden hacerse aceptables con una completa modificación de ellos, debido a que el lenguaje definido para tal tipo de informe, requiere de declaraciones, por parte del profesional, que no son consecuentes con las funciones o responsabilidades del profesional, por ejemplo, un formato de informe que requiere que el profesional “certifique” la materia a evaluar.

Desviación de un requerimiento pertinente (Ver párrafo 20)

- A29. El párrafo 41 de esta Sección AT describe requerimientos de documentación cuando ocurren las circunstancias descritas en el párrafo 20 de esta Sección AT.

Publicaciones interpretativas (Ver párrafo 21)

- A30. Las *publicaciones interpretativas* no son *Normas de Atestiguación*. Las publicaciones interpretativas son recomendaciones sobre la aplicación de las *Normas de Atestiguación* en circunstancias específicas, incluyendo trabajos para entidades en industrias especializadas. Una publicación interpretativa se emite por el Colegio de Contadores de Chile A.G. Ejemplos de *publicaciones interpretativas* (ver pie de página del título del párrafo 21 de esta Sección AT), son las Circulares de Auditoría y los Anexos de cada una de las Secciones AT. Por su parte, para los Estados Unidos de América, AICPA ha emitido guías y pronunciamientos de la posición de AICPA, los que se detallan en Apéndice A de esta Sección AT y que se constituyen en *publicaciones interpretativas* en los Estados Unidos de América.

Otras publicaciones de atestiguación (Ver párrafo 22)

- A31. *Otras publicaciones de atestiguación* son publicaciones distintas de las *publicaciones interpretativas*. Éstas incluyen: (a) publicaciones de atestiguación emitidas por IFAC, AICPA y PCAOB definidas o no definidas por ellos, como publicaciones interpretativas; (b) publicaciones sobre atestiguación emitidas en distintas revistas (“*journal*”) del tipo académico y/o profesional; (c) programas de educación continua profesional y otros materiales de instrucción; (d) libros, guías, programas de atestiguación y listados de control (“*checklists*”), y; (e) otras

⁽⁶⁾ Ver párrafos 63-66 de la Sección AT 205; párrafos 46-49 de la Sección AT 210, y; párrafo 35 de la Sección AT 215.

publicaciones sobre atestiguación emitidas por organismos profesionales. Otras publicaciones de atestiguación no tienen el estatus de autorizadas, sin embargo, estas pueden ayudar al profesional a entender y a aplicar las *Normas de Atestiguación*. No se espera que el profesional tenga conocimiento de la totalidad de las otras publicaciones de atestiguación.

- A32. Aunque el profesional determine la pertinencia de estas *otras publicaciones de atestiguación* de acuerdo con el párrafo 22 de esta Sección AT, el profesional puede suponer que *otras publicaciones de atestiguación* emitidas por IFAC, AICPA y PCAOB son apropiadas. En el caso de AICPA, para los Estados Unidos de América, estas *otras publicaciones de atestiguación* se enumeran en Apéndice B a esta Sección AT con el título de “*Otras Publicaciones de Atestiguación de AICPA*”.
- A33. Al determinar si otras publicaciones de atestiguación son apropiadas, el profesional puede considerar el grado por el cual esas publicaciones son reconocidas como apoyo al entender y aplicar las *Normas de Atestiguación* y el grado de reconocimiento del autor como autoridad en materias de atestiguación.

Condiciones previas para un trabajo de atestiguación (Ver párrafos 24-25.b(ii))

- A34. Los párrafos 291.1 al 291.157 y la respectiva interpretación 2005-01 de la parte B del “Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad de la Federación Internacional de Contadores” (Código de Ética de IFAC), requieren que en un trabajo de atestiguación el profesional sea independiente. La independencia del profesional protege la capacidad del profesional para formarse una opinión o una conclusión, o bien, para emitir un informe de procedimientos acordados, sin ser afectado por influencias que podrían de hecho afectarla. Adicionalmente, en el “Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad de la Federación Internacional de Contadores” (Código de Ética de IFAC), se presentan guías respecto de las posibles protecciones a ciertas amenazas a la independencia profesional.
- A35. La parte responsable puede reconocer su responsabilidad por la materia a evaluar o por la afirmación escrita, de varias maneras, de modo, que se relacione con el objetivo del trabajo, por ejemplo, en la carta de contratación, en la carta de representación o en la presentación de la materia a evaluar, incluyendo las correspondientes notas o la afirmación escrita. Ejemplos de otra evidencia de la responsabilidad de la parte responsable por la materia a evaluar incluyen la referencia a una legislación, a una regulación o a un contrato.

Lo apropiado de la materia a evaluar (Ver párrafo 25.b[i])

- A36. Un elemento de lo apropiado que sea la materia a evaluar es la existencia de una base razonable para medir o evaluar la materia a evaluar. La parte responsable en un trabajo de atestiguación es responsable por tener una base razonable para medir o evaluar la materia a evaluar. Lo que se constituya en una base razonable dependerá de la naturaleza de la materia a evaluar y de otras circunstancias del trabajo. En

algunos casos, un proceso formal con controles internos extensos, pueden ser necesarios para proporcionarle a la parte responsable una base razonable para concluir que la medición o evaluación de la materia a evaluar está exenta de representaciones incorrectas significativas. El hecho que el profesional emitirá un informe sobre la materia a evaluar o la afirmación no es un sustituto para que ciertos procesos de la propia parte responsable proporcionen una base razonable para medir o evaluar la materia a evaluar o la afirmación.

- A37. Una apropiada materia a evaluar:
- a. Es identificable y susceptible de medición o evaluación uniforme en contra de los criterios, y;
 - b. Puede someterse a procedimientos para obtener suficiente y apropiada evidencia que respalde una opinión, conclusión o hallazgos, tal como fuere apropiado.
- A38. Si la materia a evaluar no es apropiada para un trabajo de examen, tampoco es apropiada para un trabajo de revisión.
- A39. Diferentes materias a evaluar poseen características diferentes, incluyendo los niveles o grados, en los que la información de esas materias a evaluar, correspondan, más bien, a los siguientes tipos: (a) cualitativos en vez de cuantitativos; (b) subjetivos en vez de objetivos; (c) prospectivos en vez de históricos, y; (d) se relacionen con un momento puntual en el tiempo o cubran todo un período de tiempo. Tales tipos de características influyen en los siguientes aspectos:
- a. La precisión con que la materia a evaluar pueda ser medida o evaluada en contra de los criterios, y;
 - b. Lo persuasivo que sea la evidencia disponible.
- A40. La identificación de tales tipos de características y la consideración de sus efectos, ayudan al profesional cuando evalúa lo apropiado que sea la materia a evaluar, y también, en la determinación del contenido del informe del profesional.
- A41. En algunos casos, el trabajo de atestiguación puede relacionarse con solo una parte de una materia a evaluar más amplia. Por ejemplo, se puede contratar al profesional para informar sobre un único aspecto de la contribución de una entidad al desarrollo sustentable, tal como, el número de programas administrados por parte de una entidad que tengan resultados positivos medioambientalmente, y puede ser de conocimiento del profesional que no fue contratado para examinar programas más significativos con resultados menos favorables. En tales casos, al determinar si el trabajo presenta la característica de tener una apropiada materia a evaluar, puede ser apropiado para el profesional el considerar si la información sobre el aspecto sobre

el cual se le solicita al profesional informar, cumplirá probablemente con las necesidades de información de los que serán los usuarios.

Lo adecuado y lo disponible de los criterios (Ver párrafo 25.b(ii))

A42. Criterios adecuados exhiben todas las siguientes características:

- *Pertinencia.* Los criterios son pertinentes para la materia a evaluar.
- *Objetividad.* Los criterios están exentos de sesgos.
- *Medición.* Los criterios permiten realizar mediciones que sean razonablemente uniformes, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, de la materia a evaluar.
- *Integridad.* Los criterios son completos cuando la materia a evaluar preparada de acuerdo con ellos, no omite factores pertinentes que razonablemente podrían anticiparse que afectarían decisiones tomadas por los usuarios definidos, tomadas sobre la base de la materia a evaluar.

La importancia relativa de cada característica en un trabajo particular es un asunto de juicio profesional.

A43. Los criterios pueden desarrollarse en una amplia variedad de maneras, por ejemplo, estos pueden ser:

- Incluidos en leyes o regulaciones.
- Emitidos por organismos autorizados o reconocidos de expertos que siguen un debido y transparente proceso.
- Desarrollados colectivamente por un grupo que no sigue un debido y transparente proceso.
- Publicados en revistas académicas o en libros profesionales.
- Desarrollados exclusivamente para su venta, con derechos de propiedad incluidos.
- Diseñados específicamente con el propósito de medir, evaluar o revelar la materia a evaluar o la afirmación en las circunstancias particulares del trabajo.

La manera en la que se desarrollan los criterios puede afectar el trabajo que realiza el profesional para evaluar si estos criterios son adecuados.

- A44. Los criterios que son establecidos o desarrollados por grupos compuestos de expertos que siguen los procedimientos de un debido proceso, incluyendo la revelación de los criterios propuestos para comentarios del público general, generalmente se consideran como adecuados. Los criterios promulgados por IFAC, AICPA y PCAOB, se consideran adecuados.^(†)
- A45. En algunos casos, las leyes o regulaciones determinan los criterios que se utilizarán en un trabajo. En ausencia de indicaciones en contrario, dichos criterios se consideran como adecuados.
- A46. Los criterios pueden ser establecidos o desarrollados por la parte contratante, la parte responsable, asociaciones industriales u otros grupos que no siguen los procedimientos de un debido proceso o que no representan claramente al interés público. La determinación por parte del profesional, respecto de si esos criterios son adecuados, se basa en las características descritas en el párrafo A42 de esta Sección AT.
- A47. Independientemente, de quién establezca o desarrolle los criterios, la parte responsable o la parte contratante son responsables por la selección de los criterios y además la parte contratante es responsable de determinar si tales criterios son apropiados para sus propósitos.
- A48. Algunos criterios pueden ser adecuados sólo para un número limitado de partes quienes, ya sea, participaron en su establecimiento o se puede presumir tengan un adecuado conocimiento de los criterios. Por ejemplo, los criterios establecidos en un contrato de arrendamiento para anular determinados pagos pueden ser apropiados sólo para ser informados a las partes involucradas en el contrato, debido a la probabilidad que tales criterios podrían ser mal entendidos o mal interpretados por otras partes distintas de quienes, específicamente, acordaron dichos criterios. Tales criterios pueden ser acordados directamente por las partes o por medio de la designación de un representante.
- A49. Aún, cuando, existan criterios establecidos para una materia a evaluar, usuarios específicos pueden acordar otros criterios para sus propios propósitos específicos. Por ejemplo, se pueden utilizar variados marcos al establecer los criterios para la evaluación de la efectividad del control interno. Sin embargo, usuarios específicos pueden desarrollar un juego más detallado de criterios que satisfagan sus necesidades específicas de información.
- A50. Si se diseñan criterios específicos para el propósito de medir, evaluar o revelar la materia a evaluar o la afirmación en las circunstancias particulares de un trabajo, tales criterios no son adecuados si resultan en que una materia a evaluar, una

^(†) Del mismo modo como el párrafo 6 de la Sección AT 010, *Prefacio de las Normas de Atestiguación* establece lo adecuado de consultar, en caso de ausencia de normas e interpretaciones en Chile, otras normas e interpretaciones existentes a nivel internacional. Asimismo, se considera adecuado consultar, en caso de ausencia de criterios en Chile, otros criterios emitidos internacionalmente.

afirmación o un informe del profesional induce a error o resulta engañoso para los que serán los usuarios. Es deseable que los que serán los usuarios o la parte contratante reconozcan que los criterios específicamente desarrollados son adecuados para los propósitos de los que serán los usuarios. La ausencia de tal tipo de reconocimiento puede afectar lo que debe hacerse para evaluar lo adecuado de los criterios aplicables, y la información proporcionada sobre los criterios en el informe del profesional.

A51. Los criterios tienen que encontrarse disponibles para los que serán los usuarios, para permitirles entender cómo se ha medido o evaluado la materia a evaluar. Los criterios se encuentran disponibles para los que serán los usuarios de una o más de las siguientes maneras:

- a. Públicamente.
- b. A través de su inclusión, de una manera clara, en la presentación de la materia a evaluar.
- c. A través de su inclusión, de una manera clara, en el informe del profesional.
- d. Por un entendimiento general, por ejemplo, los criterios para la medición del tiempo que se expresan en horas y en minutos.
- e. Disponibles solamente para las partes especificadas, por ejemplo, los términos de un contrato o los criterios emitidos por una asociación industrial que se encuentran disponibles sólo para aquellos pertenecientes a dicha industria.

A52. Cuando los criterios se encuentran disponibles solamente para las partes especificadas, las Secciones AT 205 y AT 210 requieren una declaración restringiendo el uso del informe del profesional.⁽⁷⁾

Acceso a la evidencia (Ver párrafo 25.b[iii])

A53. La naturaleza de la relación entre la parte responsable y, si fuere diferente, la de la parte contratante puede afectar la capacidad del profesional para tener acceso a registros, documentación y otra información que pueda requerir el profesional como evidencia para llegar a la opinión, conclusión o hallazgos del profesional. En consecuencia, la naturaleza de dicha relación puede ser, por ende, una consideración pertinente cuando se determina si aceptar o no aceptar el trabajo.

A54. La cantidad o la calidad de evidencia disponible se afecta por los siguientes dos aspectos:

⁽⁷⁾ Ver párrafo 64.b de la Sección AT 205 y párrafo 47.b de la Sección AT 210.

- a. Las características de la materia a evaluar, por ejemplo, se puede anticipar una menor evidencia objetiva cuando la materia a evaluar está orientada hacia el futuro, en lugar de histórica, y;
- b. Otras circunstancias, tales como cuando la evidencia que podría razonablemente esperar que exista, no se encuentra disponible debido a, por ejemplo: (a) la oportunidad del nombramiento o contratación del profesional; (b) la política de una entidad, respecto de la retención de documentación; (c) inadecuados sistemas de información, o; (d) una restricción impuesta por la parte responsable.

Aceptar un cambio en los términos del trabajo (Ver párrafo 29)

- A55. Un cambio en las circunstancias que afecta los requerimientos de la parte responsable o, si fuera diferente, los de la parte contratante, o un mal entendimiento respecto de la naturaleza del trabajo originalmente solicitado, pueden considerarse como una justificación razonable para el cambio del trabajo, por ejemplo, si el cambio en el trabajo se trata del cambio desde un trabajo de atestiguación a un trabajo de consultoría, o bien, se trata del cambio desde un trabajo de examen a un trabajo de revisión. Un cambio puede ser no razonable si parece que el cambio se relaciona con información que es incorrecta, incompleta o de otra manera, no satisfactoria. Un ejemplo de una circunstancia de este tipo es una solicitud para cambiar el trabajo desde un examen a una revisión para evitar una opinión modificada o una abstención de opinión en una situación en que el profesional no puede obtener suficiente y apropiada evidencia sobre la materia a evaluar.
- A56. Si el profesional y la parte contratante no son capaces de concordar un cambio en los términos del trabajo y no se le permite al profesional continuar con el trabajo original, el profesional puede retirarse del trabajo, cuando esto esté permitido bajo las leyes y regulaciones aplicables.

Utilizar el trabajo de otro profesional (Ver párrafo 31)

- A57. El profesional es responsable por: (a) la dirección, supervisión y realización del trabajo, cumpliendo con las normas profesionales; requerimientos legales y regulatorios aplicables y con las políticas y procedimientos de la firma, y; (b) determinar si el informe del profesional que se emite es apropiado en las circunstancias. Sin embargo, el profesional puede utilizar el trabajo de otros profesionales para obtener suficiente y apropiada evidencia para expresar una opinión, conclusión o hallazgos sobre la materia a evaluar o una afirmación.
- A58. El socio a cargo del trabajo puede decidir asumir responsabilidad por el trabajo del otro profesional o hacer referencia al otro profesional en el informe del profesional. Independientemente, de que el socio a cargo del trabajo decida asumir o hacer referencia, se requiere que el profesional se comunique claramente con el otro profesional y evalúe si el trabajo del otro profesional es adecuado para los propósitos del trabajo. La naturaleza, oportunidad y alcance de esta participación

están afectados por el entendimiento del profesional del otro profesional, tal como: su experiencia anterior con, o conocimiento, del otro profesional, y; el grado en que el equipo del trabajo y el otro profesional están sujetos a políticas y procedimientos de control de calidad comunes.

Control de calidad

Asignación del equipo de trabajo y de los especialistas del profesional (Ver párrafo 32.a-b(i))

A59. El profesional puede obtener conocimiento de una materia a evaluar específica, respecto de la cual se aplicarán los procedimientos, por medio de: una educación formal o continua, experiencia práctica o a través de consultas con otros.

A60. Cuando se consideran las competencias y capacidades apropiadas que se esperan de los participantes en el trabajo, el socio a cargo del trabajo puede tomar en consideración, asuntos tales como:

- Su entendimiento de, y experiencia práctica con, trabajos de similares naturaleza y complejidad, por medio del entrenamiento y participación apropiados.
- Su entendimiento de las normas profesionales y de los requerimientos legales y regulatorios aplicables.
- Pericia técnica, incluyendo pericias de TI pertinentes y áreas especializadas pertinentes para la materia a evaluar.
- Conocimiento de industrias pertinentes donde opera la entidad.
- Poder aplicar su juicio profesional.
- Entendimiento de las políticas y procedimientos de control de calidad de la firma.

A61. Parte del trabajo de atestiguación puede ser realizado por un equipo multidisciplinario que incluya a uno o más de los especialistas del profesional. Por ejemplo, en un trabajo de examen se puede necesitar a un especialista del profesional para ayudar al profesional a obtener un entendimiento de la materia a evaluar, y en otras circunstancias del trabajo, a evaluar o a responder al riesgo de una representación incorrecta significativa.

Responsabilidades de liderazgo por la calidad de los trabajos de atestiguación (Ver párrafo 33.c)

A62. De acuerdo con la *Norma de Control de Calidad (NCC), El Sistema de Control de Calidad de una Firma*, las políticas y procedimientos de las responsabilidades de revisiones de la firma, son determinados sobre la base que miembros del equipo de trabajo con experiencia adecuada revisen el trabajo de otros miembros del equipo de trabajo.^(*) El socio a cargo del trabajo puede delegar parte de la responsabilidad de la revisión a otros miembros del equipo de trabajo, de acuerdo al sistema de control de calidad de la firma.

Documentación del trabajo (Ver párrafos 34-35)

A63. La documentación que se prepara en el mismo instante de tiempo en el que se realiza el trabajo, o poco tiempo después, probablemente será más exacta que la documentación preparada en un momento posterior de tiempo.

A64. La finalización del armado definitivo del archivo del trabajo es un proceso administrativo que no implica la realización de nuevos procedimientos o de la formulación de nuevas conclusiones. Sin embargo, se pueden realizar cambios a la documentación durante el proceso de armado final, si dichos cambios son de naturaleza administrativa. Ejemplos de tales cambios incluyen los siguientes:

- Borrar o desechar documentación reemplazada.
- Organizar, cotejar y realizar referencias cruzadas en los papeles de trabajo.
- Firmar listas de control, de cotejo o de chequeo respecto del proceso de armado del archivo del trabajo.
- Documentar toda la evidencia que el profesional haya obtenido, analizado y concordado con los miembros pertinentes del equipo de trabajo antes de la fecha del informe del profesional.
- Agregar información recibida posteriormente a la fecha del informe, por ejemplo, una confirmación original que fue enviada por fax, anteriormente.

Revisión de control de calidad de los trabajos (Ver párrafo 42)

A65. Otros asuntos que pueden considerarse en una revisión de control de calidad del trabajo, incluyen los siguientes aspectos:

- a. La evaluación por parte del equipo del trabajo, de la independencia de la firma respecto del trabajo;

^(*) Ver párrafo 36 de la *Norma de Control de Calidad (NCC), El Sistema de Control de Calidad de una Firma*.

- b. Si se realizaron las consultas apropiadas respecto de asuntos que involucraron diferencias en las conclusiones u otros temas difíciles o contenciosos y las conclusiones que surgieron de esas consultas, y;
- c. Si la selección de la documentación del trabajo, para el objeto de la revisión, refleja el trabajo realizado respecto a los juicios significativos realizados y el respaldo de las conclusiones alcanzadas.

Escepticismo profesional y juicio profesional

Escepticismo profesional (Ver párrafo 43)

A66. El escepticismo profesional incluye estar alerta a aspectos tales como los siguientes:

- Evidencia que contradice a otra evidencia obtenida.
- Información que cuestiona la fiabilidad de documentos y respuestas a indagaciones que se utilizarán como evidencia.
- Circunstancias que pueden indicar fraude.
- Circunstancias que indican la necesidad de realizar procedimientos adicionales de aquellos requeridos por las Secciones AT pertinentes.

A67. El escepticismo profesional es necesario para la evaluación crítica de la evidencia. Esto incluye el cuestionamiento de evidencia contradictoria y la fiabilidad de documentos y de las respuestas a indagaciones y otra información obtenida de la parte apropiada. Esto, también, incluye la consideración de la suficiencia y de lo apropiado que sea la evidencia obtenida en vista de las circunstancias.

A68. El profesional no asume que la parte apropiada es deshonesto, ni asume su honestidad sin cuestionamiento. No se puede esperar que el profesional ignore la experiencia previa de honestidad e integridad de aquellos que proporcionan evidencia. No obstante, esto, una convicción que aquellos que proporcionan evidencia son honestos y poseen integridad no absuelve al profesional de la necesidad de mantener su escepticismo profesional o que el profesional se permita quedar satisfecho con menos evidencia que la suficiente y apropiada para el tipo de servicio que se esté prestando.

Juicio profesional (Ver párrafo 45)

A69. El juicio profesional es esencial en la correcta conducción de un trabajo de atestiguación. Esto es así porque la interpretación de los requerimientos éticos pertinentes y de las Secciones AT pertinentes, y las decisiones informadas requeridas durante todo el transcurso del trabajo no pueden realizarse sin la

aplicación de conocimientos y de la experiencia pertinente a los hechos y circunstancias.

A70. Para trabajos de examen y de revisión, el juicio profesional es necesario al considerar decisiones respecto de los siguientes asuntos:

- Importancia relativa y riesgo de atestiguación.
- La naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos utilizados para cumplir con los requerimientos de las Secciones AT pertinentes y obtener evidencia.
- Evaluar si se ha obtenido suficiente y apropiada evidencia para el tipo de servicio que se está prestando y si se requiere realizar algo adicional para alcanzar los objetivos de esta Sección AT, o de la Sección AT 205 o de la Sección AT 210 y de cualquier otra Sección AT específica que sea pertinente para la materia a evaluar, y, por ende, de los objetivos generales del profesional.
- La evaluación de los juicios de la parte responsable en la aplicación de los criterios.
- La formulación de las conclusiones a base de la evidencia obtenida. Por ejemplo, evaluar lo razonable de la evaluación o medición de la materia a evaluar o de una afirmación.

A71. Se espera que un aspecto distintivo del juicio profesional sea que dicho juicio se ejerza a base de las competencias necesarias para alcanzar juicios razonables, esto es, competencias desarrolladas por el profesional por medio de capacitación, conocimiento y experiencia pertinentes.

A72. Ejercer juicio profesional, en cualquier caso particular, se basa en hechos y circunstancias que son de conocimiento del profesional. Consultas sobre asuntos difíciles o contenciosos durante el transcurso del trabajo, tanto al interior del equipo de trabajo como entre el equipo de trabajo y otros a nivel apropiado dentro y fuera de la firma, ayudan al profesional al formarse juicios informados y razonables.

A73. El juicio profesional puede evaluarse a base de si el juicio alcanzado refleja una aplicación competente de las *Normas de Atestiguación* y de los principios de medición o de evaluación, y si es apropiado a la luz de, y consecuente con, los hechos y circunstancias que estaban en conocimiento del profesional hasta la fecha de su informe.

A74. Se requiere ejercer juicio profesional durante todo el transcurso del trabajo. El juicio profesional, también, tiene que documentarse en forma apropiada, tal como lo requieren las Secciones AT 205 y AT 210.

A75. Apéndice A —Otras publicaciones interpretativas. Guías y pronunciamientos de la posición de AICPA^(*)

Guías de AICPA (“AICPA Guides”):

- *“Prospective Financial Information”.*
- *“Reporting on Controls at a Service Organization: Relevant to Security, Availability, Processing Integrity, Confidentiality, or Privacy (SOC 2)”.*
- *“Service Organizations: Reporting on Controls at a Service Organization Relevant to User Entities' Internal Control Over Financial Reporting”.*

Pronunciamientos de la posición de AICPA (“AICPA Statements of Position”):

- *“Guidance to Practitioners in Conducting and Reporting on an Agreed-Upon Procedures Engagement to Assist Management in Evaluating the Effectiveness of Its Corporate Compliance Program”.* (SOP 99-1)
- *“Performing Agreed-Upon Procedures Engagements That Address Internal Control Over Derivative Transactions as Required by the New York State Insurance Law”.* (SOP 01-3)
- *“Performing Agreed-Upon Procedures Engagements That Address Annual Claims Prompt Payment Reports as Required by the New Jersey Administrative Code”.* (SOP 02-1)
- *“Attestation Engagements That Address Specified Compliance Control Objectives and Related Controls at Entities That Provide Services to Investment Companies, Investment Advisers, or Other Service Providers”.* (SOP 07-2)
- *“Reporting Pursuant to the Global Investment Performance Standards”.* (SOP 12-1)
- *“Attest Engagements on Greenhouse Gas Emissions Information”.* (SOP 13-1)
- *“Performing Agreed-Upon Procedures Engagements That Address the Completeness, Mapping, Consistency, or Structure of XBRL-Formatted Information”.* (SOP 13-2)

^(*) Estas otras publicaciones interpretativas pueden obtenerse en www.AICPAStore.com.

A76. Apéndice B —*Otras publicaciones de atestiguación de AICPA*

La siguiente lista identifica las *otras publicaciones de atestiguación* publicadas por AICPA que han sido revisadas por el equipo técnico de auditoría y atestiguación de AICPA y en consecuencia se presumen apropiadas, tal como se indica en párrafo A32 de la Sección AT 105. Estas publicaciones pueden obtenerse en www.AICPAStore.com

Preguntas y respuestas técnicas de AICPA (“AICPA Technical Questions and Answers”)

- “*Q&A section 9500, Attestation Engagements*”.

Alertas actuales de AICPA (“Current AICPA Alerts”)

- “*Service Organization Control Reports: Considerations for User and Service Auditors*”.